



2024-00031

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4° de marzo de 2024.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

RADICACION: 08001-31-53-008-2024-00031-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ORTIZ FLOREZ

Revisada la demanda y el escrito de subsanación de fecha 22 de febrero de los corrientes, se observa que el inmueble cuya restitución se suplica, ubicado en la Transversal 44 N° 102-167 tiene un Avalúo Catastral total de **\$194,530,000.00.**, según los certificados allegados y expedidos por la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía de Barranquilla, por lo que se trata de un asunto de menor cuantía al tenor de lo establecido en el artículo 25, en concordancia con la parte final del numeral 6° del artículo 26, ambos del CGP.

La primera norma arriba señalada, indica que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes¹(150 smlmv).

En el caso de autos, se observa que el valor del inmueble es inferior a dicha suma, por lo tanto, la demanda es de menor cuantía, correspondiendo la misma a un Juez civil municipal y no a este Despacho.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 26 indica literalmente lo siguiente:

Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

...6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.

¹ Salario mínimo legal vigente para el año 2024: \$1.300.000.00.
\$1.300.000 x 150 = \$195.000.000.00.



2024-00031

En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”. (Subrayado y en negrilla del juzgado)

Atendiendo a la súplica elevada, es indiscutible para este despacho que a efectos de fijar la cuantía para determinar la competencia en el presente asunto, se acude a lo dispuesto en la última parte del numeral 6 del art. 26 del C.G.P., según el cual en los demás procesos de tenencia la cuantía se determina por el valor del bien, pues adviértase que la tenencia cuya restitución se pide, deriva de un contrato de leasing y no del contrato de arrendamiento consagrado en el Código Civil.

Por todo lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se rechazará la misma por carecer de competencia *-factor cuantía-* disponiéndose en consecuencia la remisión a la oficina judicial para su reparto ante los mencionados jueces. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

- 1º. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.
- 2º. Remítase la actuación junto con la demanda virtual, a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea repartida ante los Jueces civiles municipales de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido.
- 3º. Desanótense de los libros que se llevan en el juzgado con las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado del 5 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd2dec0f108ad265e2a8e30145ec948b58ecd64d9ae38485bb1f4ae1df1c43e**

Documento generado en 04/03/2024 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>